

## Política de la Junta 3207

Libro : Políticas del Distrito  
Sección: 3000: Estudiantes  
Título: Prohibición de acoso, intimidación y acoso escolar a estudiantes  
Código: 3207  
Estado: Activo  
Legal:

[RCW 28A.300.285 Políticas y procedimientos de prevención de acoso, intimidación y acoso escolar — Política y procedimiento modelo — Materiales de capacitación — Publicación en el sitio web — Reglas — Comité asesor.](#)

[RCW 28A.600.480 Denuncia de acoso, intimidación o acoso — Prohibición de represalias — Inmunidad.](#)

[RCW 9A.36.080 Acoso malicioso: definición y sanción penal.](#)

[RCW 28A.642 - Educación K-12 - Prohibición de discriminación.](#)

[RCW 49.60 - Discriminación - Comisión de Derechos Humanos.](#)

[WAC 392-190-059 Política y procedimientos de prevención de acoso, intimidación y acoso escolar – Distritos escolares.](#)

Adoptado: 22 de septiembre de 2003

Última revisión: 18 de septiembre de 2023

Última revisión: 18 de septiembre de 2023

La junta está comprometida con un ambiente educativo seguro y civilizado que esté libre de acoso, intimidación o bullying de cualquier estudiante. Como se define en el Capítulo 28A.600 RCW (Estudiantes), "Acoso, intimidación o bullying" significa cualquier acto intencional ya sea electrónico, escrito, verbal o físico, entre otros, que se demuestre motivado hacia un estudiante por cualquier característica en RCW 28A. 640.010 y RCW 28A 642.010, u otras características distintivas, cuando un acto:

- Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
- Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
- Es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
- Tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea base para el acoso, intimidación o bullying.

"Otras características distintivas" pueden incluir, entre otras, apariencia física, vestimenta u otras prendas, estatus socioeconómico y peso.

Los "actos intencionales" se refieren a la elección del individuo de realizar el acto en lugar del impacto final de la(s) acción(es).

Esta política y el procedimiento que la acompaña no rigen el acoso, la intimidación o el bullying de un empleado, voluntario, padre/tutor legal o miembro de la comunidad.

### **Comportamientos/Expresiones**

Esta política reconoce que el "acoso " y la "intimidación" y el "bullying" son comportamientos separados pero relacionados hacia un estudiante. Cada uno debe abordarse adecuadamente. El

procedimiento adjunto diferencia las tres conductas, sin embargo, esta diferenciación no debe considerarse parte de la definición legal de estas conductas.

El acoso, la intimidación o el bullying pueden adoptar muchas formas, incluidas, entre otras, calumnias, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, gestos, ataques físicos, amenazas u otros escritos, orales, físicos o electrónicos. mensajes transmitidos o imágenes dirigidas a un estudiante.

Esta política no tiene como objetivo prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre que la expresión no perturbe sustancialmente el entorno educativo. Muchas conductas que no alcanzan el nivel de intimidación o acoso escolar aún pueden estar prohibidas por otras políticas del distrito o reglas del edificio, del salón de clases o del programa.

### **Capacitación**

Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civilizada, respetuosa e inclusiva para los estudiantes y se implementará junto con la capacitación integral del personal y los voluntarios. Los requisitos de entrenamiento específicos se incluyen en el procedimiento adjunto.

### **Prevención**

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias destinadas a prevenir el acoso, la intimidación y el bullying hacia los estudiantes. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con familias, autoridades policiales y otras agencias comunitarias.

### **Intervenciones**

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en los estudiantes que son objeto del acoso escolar y otras personas afectadas por la infracción, cambiar el comportamiento del agresor y restaurar un clima escolar positivo. El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta al determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones abarcarán desde asesoramiento, corrección de conducta y disciplina hasta derivaciones a las autoridades.

### **Estudiantes con Planes de Educación Individual o Planes de la Sección 504**

Si se prueban las acusaciones de que un estudiante con un Plan de Educación Individual (IEP) o un Plan de la Sección 504 ha sido el agresor o el blanco del acoso, intimidación o bullying, la escuela convocará al equipo del IEP o de la Sección 504 del estudiante para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La reunión debe realizarse independientemente de si el incidente de acoso, intimidación o bullying se basó en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará temas como el desempeño académico del estudiante, problemas de conducta, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo una FAPE como resultado del incidente de acoso, intimidación o bullying, el distrito proporcionará servicios y apoyos adicionales según se considere necesario, como asesoramiento, seguimiento y/o reevaluación o revisión de el IEP del estudiante o el plan de la Sección 504, para garantizar que el estudiante reciba FAPE.

### **Represalias/acusaciones falsas**

Las represalias están prohibidas y resultarán en una disciplina apropiada. Es una violación de esta política amenazar o dañar a un estudiante por denunciar acoso, intimidación o bullying, ser identificado como un estudiante objetivo o participar en una investigación.

También es una violación de la política del distrito informar a sabiendas acusaciones falsas de acoso, intimidación o bullying. Los estudiantes o empleados que, a sabiendas, informen o corroboren acusaciones falsas estarán sujetos a la disciplina adecuada. Sin embargo, los estudiantes o empleados no serán disciplinados por realizar un informe de buena fe.

### **Oficial de Cumplimiento**

El Superintendente designará a un oficial de cumplimiento como contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y supervisar la implementación de la política.

El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicarán a todo el distrito. El oficial de cumplimiento del distrito participará en al menos una capacitación obligatoria ofrecida por OSPI.

El Superintendente está autorizado a dirigir la implementación de procedimientos que aborden los elementos de esta política.

#### Referencias \*

Política 2161 Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles  
Política 3200 Derechos y responsabilidades de los estudiantes  
Política 3205 - Se prohíbe el acoso sexual a estudiantes  
Política 3210 No discriminación  
Política 3211 Estudiantes transgénero  
Política 3241 Gestión del aula, acciones correctivas o castigo

\*Para localizar políticas activas, visite [www.puyallupsd.org/boardpolicies](http://www.puyallupsd.org/boardpolicies).

#### Recursos

Carta a los queridos colegas de la Oficina de Derechos Civiles: Respondiendo al acoso de estudiantes con discapacidades (OCR 21/10/2014)

Adoptado el 22 de septiembre de 2003.

Revisado 04-12-04

Revisado 14-07-08

Revisado el 23-05-11

Revisado el 22 de octubre de 2012 (solo actualización de referencia cruzada de políticas )

Revisado 15-09-14

Revisado 01-09-15

Revisado 18-02-20

Revisado el 04-03-22 (sin cambios)

Revisado 18-09-23